**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN.**

**BOLETÍN Nº 10.063-21**[1]

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

## I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

### 1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permitirá que organizaciones de pescadores artesanales puedan potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios, actualmente sin un régimen especial que las regule.

### 2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Son de quórum calificado los artículos 19 al 27.

### 3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

Requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda el artículo 31.

### 4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO**

[1] La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/

**BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR JUAN ENRIQUE MORANO.**

**5**.- **SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JUAN ENRIQUE MORANO CORNEJO.**

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico; y Alejandro Gonzalez, asesor legislativo, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Don José Miguel Burgos; y de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo señora Marcela Cabezas, y señores Adrián Fuentes y Pablo Berazaluce.

**************

## II.- <u>ANTECEDENTES PREVIOS.</u>

A decir del mensaje, el litoral marítimo de nuestro país es uno de los más extensos en el mundo. En ese sentido, la actividad extractiva sobre los recursos hidrobiológicos que pueblan nuestros mares ha gozado de un desarrollo constante desde hace siglos, previo incluso al nacimiento de nuestra nación como república.

Indica que quienes realizan el esfuerzo pesquero requieren de espacios físicos que permitan un desembarque apto del producto capturado. No obstante, el sector artesanal ha padecido históricamente de una precariedad en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la infraestructura como de la titularidad jurídica de quienes viven de manera directa e indirecta de las riquezas que entrega el mar.

Expone que la importancia de dicho sector en la economía ha ido creciendo año a año. En la última década los desembarques artesanales han aumentado desde los 1,2 millones de toneladas a 1,7 millones de toneladas, registrando un desembarque promedio de 1,702 millones de toneladas en dicho período, lo que ha significado un aumento real del 39,7%.

Informa que en términos de participación del desembarque, al año 2013 los desembarques de la pesca artesanal representaron un 37% del total anual capturado, seguido por los desembarques del sector industrial (31%) y, finalmente, por las cosechas procedentes de centros de cultivo (32%).

Asimismo, señala que la diferenciación de las especies hidrobiológicas capturadas varían dentro de los desembarques realizados por la pesca artesanal. Así, los peces constituyen un 64% del total, seguido por las algas con un 22%, y los moluscos con un 12%. Estos datos resultan muy relevantes ya que la especie desembarcada puede incidir en las dimensiones y características particulares de cada caleta. Por ejemplo, las algas, de gran desarrollo y relevancia en la zona norte del país, requieren muchas veces del secado en tierra, lo que determina que la caleta que cobije la captura de esta especie, recoja una infraestructura acorde para su posterior cadena de comercialización. En ese mismo orden de cosas, el desembarque de peces es muy distinto del que se da respecto de los recursos bentónicos o de las mismas algas, y refleja la heterogeneidad de los recursos presentes en nuestra costa en las distintas zonas y áreas marítimas de Chile.

Explica que esta diversidad se plasma, además, en que atendiendo a las características geográficas, del recurso o del clima de cada área, el sector artesanal posea períodos o temporadas de pesca distintos durante el año, lo que añade un elemento más a la mirada global y sistémica de la cual ha carecido nuestro país respecto de las caletas artesanales.

En efecto, manifiesta que las caletas han surgido de manera espontánea atendiendo las necesidades de la pesca artesanal de recalar en puntos estratégicos el producto del esfuerzo pesquero, pero sin ir acompañadas en su crecimiento del debido soporte para su desarrollo en infraestructura básica de manera integral y sostenible en el tiempo.

Sin embargo, expresa que actualmente existe una evidente sobreexplotación en la mayoría de las pesquerías, lo que ha llevado a que el 48% de éstas se encuentren en situación de sobreexplotación o colapso.

En razón de lo expuesto, advierte que se torna urgente la necesidad de reenfocar la actividad productiva del sector pesquero en una mirada hacia el borde costero, de manera de dar mayor valor agregado a las especies que actualmente se comercializan, en la mayoría de las ocasiones, directamente con agentes intermediarios, lo cual tiende a reducir el precio final de este producto.

En ese orden de ideas, la falta de certeza jurídica en la titularidad de los espacios de desembarque en el sector, afecta de manera directa las posibilidades de crecer en la diversificación productiva para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales que utilizan las caletas a nivel nacional. La existencia de un marco normativo adecuado, con reglas expeditas y claras para los actores que intervienen tanto en la actividad pesquera propiamente tal como para aquellos terceros que regularmente hacen uso y goce de estos espacios, tenderá a crear un ámbito de emprendimiento para una parte importante del sector productivo nacional, hoy alejado de acceso al crédito o de ampliar las actividades económicas propias del borde costero.

Finaliza haciendo presente, que la preocupación por las caletas fue parte de su cuenta al país el 21 de mayo pasado, dando cumplimiento a su compromiso de presentar un proyecto de ley que regule su desarrollo integral y armónico.

## III.- INTERVENCIONES.

**1.- Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don Raúl Súnico Galdames.**

El **señor Subsecretario** indicó que la Presidenta de la República en su primer mensaje presidencial señaló que iba a abordar lo que se conoce como "regularizar el dominio de las caletas pesqueras" donde hoy se desarrolla la actividad. En el mensaje se expresa lo siguiente: "*Por eso vamos impulsar una ley que facilite la entrega de derechos de uso y tenencia de largo plazo a los actuales pescadores artesanales de las zonas donde desarrollan su actividad productiva. Esto permitirá que los productores y sus familias puedan ampliar sus oportunidades, pero además, ejecutar estrategias de desarrollo que sean sostenibles en el largo plazo*.".

Manifestó que destaca la intervención del Estado a través de 6 ministerios, los cuales buscan ser facilitadores del desarrollo productivo de las caletas pesqueras y de sus habitantes, tales como los ministerios de Defensa Nacional, de Bienes Nacionales, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo.

Advirtió que este proyecto se enmarca dentro de una serie de iniciativas que buscan fortalecer la primera milla.



Respecto a las caletas pesqueras que existen actualmente en Chile, presentó el siguiente recuadro:

## CALETAS PESQUERAS

Al 2014, existían un total de 461 caletas permanentes reconocidas como caletas oficiales.



| REGION | Nº TOTAL CALETAS | CALETAS PERMANENTES | | | FONDEADEROS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | TOTAL | RURALES | URBANAS | TOTAL | RURALES | URBANAS |
| XV | 2 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| I | 13 | 10 | 8 | 2 | 3 | 3 | 0 |
| II | 26 | 18 | 12 | 6 | 8 | 8 | 0 |
| III | 38 | 21 | 18 | 3 | 17 | 17 | 0 |
| IV | 35 | 33 | 23 | 10 | 2 | 2 | 0 |
| V | 35 | 34 | 9 | 25 | 1 | 1 | 0 |
| VI | 6 | 5 | 1 | 4 | 1 | 1 | 0 |
| VII | 17 | 13 | 8 | 5 | 4 | 3 | 1 |
| VIII | 82 | 75 | 54 | 21 | 7 | 6 | 1 |
| IX | 12 | 9 | 6 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| XIV | 24 | 24 | 21 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| X | 201 | 187 | 166 | 21 | 14 | 14 | 0 |
| XI | 56 | 19 | 15 | 4 | 37 | 37 | 0 |
| XII | 17 | 11 | 7 | 4 | 6 | 6 | 0 |
| TOTAL | 564 | 461 | 349 | 112 | 103 | 101 | 2 |

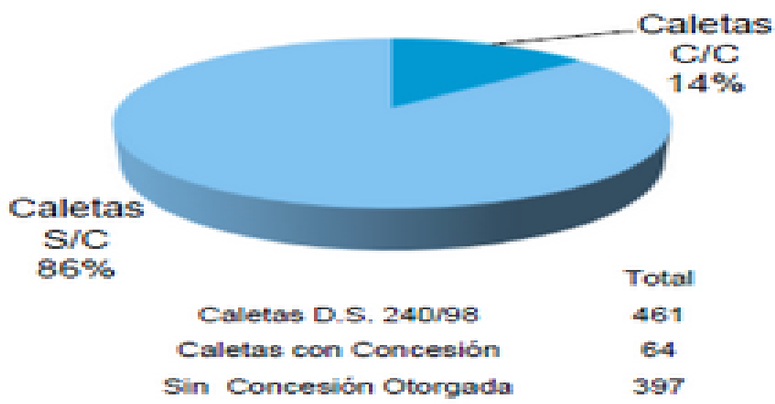
**Fuente:** Decreto Supremo (Marina) Nº 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) Nº 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. Nº 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; Fondeaderos, Servicio Nacional de Pesca.

Gobierno de Chile | Ministerio de Economía Fomento y Turismo | Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Aclaró que de las 461 caletas existentes, sólo 64 tienen concesión y 397 no poseen un derecho de administración formal.

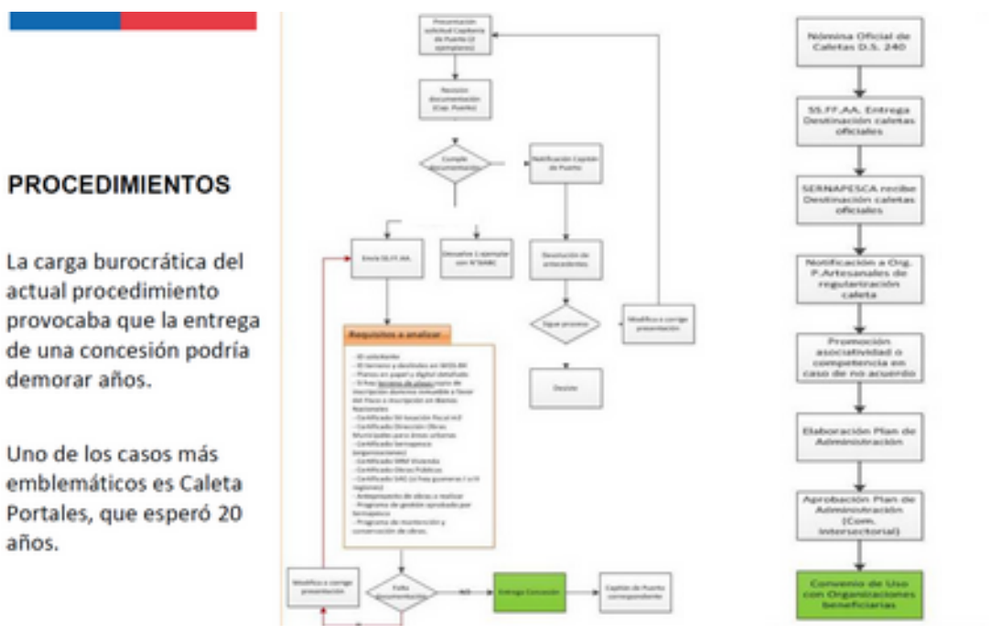
### En resumen...

| | Total | % |
|---|---|---|
| Caletas D.S. 240/98 | 461 | |
| Caletas con concesión | 64 | 13,9% |
| Sin Concesión Otorgada | 397 | 86,1% |




Declaró que los principales problemas detectados por los pescadores son que hay un límite al desarrollo de nuevas actividades; los procesos son lentos y extensos, ya que hay muchos servicios involucrados; la cartografía actual es inadecuada; y se requiere un exceso de documentación.

Exhibió un cuadro con el procedimiento actual para solicitar la concesión de la una caleta:




Comunicó que la idea matriz del proyecto es “*Que la caleta pasa a ser una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas, y sus integrantes, desarrollan sus labores habituales*.”.

Expuso que los principales aspectos del proyecto de ley son los siguientes:

Explicó que se otorgará una destinación por parte de Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marítimas a órganos públicos) a Sernapesca para que éste -vía convenio de uso- las asigne a las organizaciones de pescadores artesanales. Esta destinación es por 30 años y tiene el carácter de gratuita.

Expresó que este modelo permite tramitar en paralelo al proyecto de ley las destinaciones al Servicio, de tal forma que una vez que ésta entre en vigencia, se pueda comenzar el proceso de asignación inmediatamente.

Informó que se cambia el modelo de entrega de concesión a uno de asignación vía convenio de uso suscrito por Sernapesca.

Las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso, similar a lo que ocurre con las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).

Indicó que se establecen facultades a los Ministerios de Bienes Nacionales y de Vivienda para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.

Asimismo, se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240 de 1998, a la fecha de publicación de esta ley, y se autoriza al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar.

Hizo presente, que se entenderán dueños para el sólo efecto de cumplir los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros.

Señaló que se dispone que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria, no podrán enajenarse ni cederse, ni tampoco se podrá constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros.

Sin embargo, advirtió que si pueden arrendarse o darse comodato una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, y siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Respecto a la administración de las caletas pesqueras, declaró que se administrarán conforme a un plan presentado y

ejecutado por las organizaciones asignatarias del área, y aprobado por una comisión intersectorial.

Expuso que conforme al plan de administración, podrán realizarse todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala, y otras actividades complementarias tales como desarrollo del turismo; venta de recursos hidrobiológicos con valor agregado; artesanía local; gastronomía, entre otras.

Indicó que el plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma; deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda; y deberá garantizar la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias.

Manifestó que el plan de administración se aprueba por una comisión intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, el Director Zonal de Pesca, y representantes de la SEREMI de Economía, de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y de las Municipalidades respectivas (designado por el Alcalde).

Explicó que las disposiciones transitorias del proyecto prescriben que respecto de las caletas artesanales que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240 de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4° considerando el uso actual de dichos territorios.

Observó que el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, el cual deberá, en el plazo de 2 meses contados desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas.

Vencidos los plazos antes señalados, el Ministerio de Defensa deberá otorgar, en el término de 2 meses, la destinación solicitada. El Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación. Se establece una preferencia a organizaciones con solicitudes en trámite.

Aclaró que los concesionarios actuales (64) tienen la opción de mudar al nuevo régimen, y no pagar multas, deudas o rentas devengadas.

Advirtió que el proyecto contempla una preferencia para las organizaciones con solicitudes en trámite.

Presentó un análisis comparado de los modelos:

| Variables | Modelo Actual | Modelo Futuro |
|---|---|---|
| Modalidad | Concesión | Destinación |
| Solicitante | Una organización | Se destina a Sernapesca y entrega a través de un convenio de uso a las organizaciones de la caleta. |
| Objeto del Tramite | Amparar infraestructura y actividades propias del sector artesanal fundamentalmente extractivas y actividades de diversificación | Definición caleta con alcance a actividades productivas de transformación, turismo, gastronomía, pesca recreativa |
| Espacio Físico | 80 m sobre alta marea | 80 m sobre alta marea y terrenos de bienes nacionales |
| Pago | 0,003 UTM por has con infraestructura y 50 % del valor fiscal en caso que sectores de apoyo a la pesca artesanal y pago de ocupación anticipada. | Gratuidad en borde costero (Ministerio Defensa) y evaluación de gratuidad u oneroso en terrenos colindantes a la caleta (Ministerio Bienes nacionales) |
| Plazo de vigencia | 10 años | 30 años |
| Cesión, transferencia | No regulado | 40 % de total asignado, excepto infraestructura portuaria y actividades propias |
| Tiempo de tramitación | Años para obtener la concesión | 6 meses para obtener la Destinación |
| Acceso a Beneficios | Concesionaria | Propietaria |
| Propiedad de Terrenos | | Expropiar terrenos privados y desafección de terrenos colindantes |

Finalmente señaló que en conclusión el proyecto recoge una demanda histórica de la pesca artesanal; exige un rol más activo y coordinado del Estado; busca avanzar hacia una gestión productiva integral de las caletas; potencia la identidad local, social y cultural de cada caleta; y facilita la focalización de inversión pública.

**2.- Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, (Conapach). Concurrieron en su representación la señora Zoila Bustamante, presidenta; don Marcos Salas, presidente sindicato Nº 1 del Puerto Quellón, y dirigente de la Confederación; y don Cristian Tapia, abogado de la organización.**

La **señora Bustamente** indicó que el 13.9% del total de las caletas pesqueras del país se encuentran regularizadas.

Manifestó su preocupación por la ampliación de los beneficiarios del proyecto, ya que no sólo podrán regularizar los pescadores artesanales.

Declaró que la comisión intersectorial es una preocupación para la pesca artesanal, ya que a su juicio, se puede politizar la administración de las caletas. Hizo presente, que el capitán de puerto debiera tener voz y voto en esta comisión.

Indicó que se debe revisar la composición de esta comisión que define y aprueba el plan de administración.

Consultó las razones por las cuales se establece la limitación del 40% para arrendar, ya que a su juicio, ese porcentaje debiera aumentar.

El **señor Salas** señaló que su sindicato lleva 20 años administrando en muelle de Quellón.

Advirtió que la autoridad marítima ha sido muy relevante en la administración de las caletas.

Aclaró que hoy la administración la realiza los pescadores artesanales y solicita las autorizaciones a las autoridades pertinentes tales como el Sernapesca, Servicio de Salud y la Autoridad Marítima.

La autonomía en la administración de las caletas por parte de los pescadores ha sido realizada por muchos años.

El **señor Tapia** señaló que el presente proyecto de ley cumple un anhelo de la pesca artesanal y en especial de los asociados a su confederación, que en un trabajo de años fueron consolidando la administración de la infraestructura portuaria por las organizaciones de pescadores artesanales.

Expuso que con anterioridad, las modificaciones al reglamento de concesiones marítimas para establecer un tarifado preferente a las organizaciones de pescadores artesanales; la creación de concesiones de caletas con o sin infraestructura portuaria y sus complementarios planes de gestión y mantención de obras; aprobados por el Servicio Nacional de Pesca, constituyen un estatuto específico construido por la pesca artesanal y el Estado para regularizar las caletas.

Asimismo, la dictación del D.S. 240 de Ministerio de Defensa constituyó un hito al reconocer oficialmente 440 caletas en todo el país, mecanismo impulsado por la Confederación y que hoy cobra protagonismo en el proyecto de ley que se somete a discusión.

Sin embargo, advirtió que muy pocas caletas han logrado concesionar sus principales áreas de trabajo, como desembarque, varado, avituallamiento, áreas de maestranza, carpintería, etc., lo que reafirma la necesidad de explorar un estatuto especial asociado a una decisión del Estado de pasar de un mero reconocimiento toponímico a una concreción de la caleta en áreas delimitadas y en administración de las organizaciones de pescadores artesanales y con posibilidad de inversión pública en infraestructura de apoyo para la actividad artesanal.

Destacó que el proyecto contempla la posibilidad de regularizar las caletas ubicadas al interior de la propiedad privada y la facultad de declararlas de interés público, concediendo la facultad de expropiar. Esta facultad de entregar en propiedad individual las casas ubicadas en terrenos fiscales en sectores adyacentes a las caletas

pesqueras, traerá dignidad a muchas comunidades de pescadores artesanales.

Observó que pese a los avances evidentes que representa el proyecto de ley para el desarrollo integral de las caletas pesqueras y sus comunidades, el proyecto presenta un gran retroceso en la autonomía de las organizaciones de pescadores en la administración de estos espacios.

Indicó que no le parece conveniente involucrar a tantos organismos en la aprobación del programa de gestión, como tampoco en la aprobación de contratos.

A su juicio, debe equilibrarse la irrenunciable autonomía de las organizaciones en la administración con el interés público, para que la infraestructura construida por el Estado sea administrada de manera transparente.

Formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley:

a) Aprobación del plan de administración (Artículo 10).

De conformidad con el proyecto se constituye una Comisión Intersectorial. Manifestó que son demasiadas instituciones revisando un plan de administración, por lo que puede ser una fuente de conflicto político y se perdería la autonomía de las caletas.

b) Fiscalización del plan de administración (Artículo 13).

Expuso que el control, fiscalización y supervigilancia de la presente ley y su reglamento corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias, pudiendo al efecto ejercer las atribuciones que la normativa vigente les faculta, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, la comisión intersectorial debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Administración y su seguimiento.

Expresó que sería más conveniente entenderse con el destinatario de la destinación marítima, que es Sernapesca.

c) Aprobación de contratos de arriendo o comodato (Artículo 14).

Declaró que el proyecto limita el arriendo o comodato a espacios “siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.”.

Comunicó que no tiene sentido esta limitación, ya que por ejemplo si quiere concesionar la grúa, esta norma lo impide.

Además, obliga a una autorización de la comisión intersectorial para la aprobación de arriendos y comodatos.

Manifestó que la restricción del 40% es también discutible, si se arrienda bodegas o estacionamientos, perfectamente se puede superar el 40% del área de la caleta. Sólo se debería establecer que no se puede dar en arriendo la destinación ni la universalidad de la caleta, que siempre debe estar en administración de la organización de pescadores artesanales.

Expuso que no es conveniente que además, el incumplimiento de la consulta a la comisión intersectorial se considerara incumplimiento grave, permitiendo el término del convenio de uso.

d) Causales de término anticipado convenios de uso (Artículo 17).

Expresó que en síntesis las causales de termino establecidas son por renuncia total de la organización; por cancelación o extinción de la personalidad jurídica; por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del Plan de Administración; y por no entregar informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de 2 años consecutivos.

Observó que la causal de término por incumplimiento del Plan de Administración puede ser fuente de gran controversia dada la discrecionalidad que presenta su redacción.

Indicó que el artículo 3º transitorio regula la opción de paso a nuevo sistema para concesionarios actuales de caletas pesqueras dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la ley. Se condonan las rentas, tarifas y o multas adeudadas por la ocupación irregular del espacio. Hizo presente la importancia de este artículo para las administraciones actuales con concesión marítima, ya que les asegura la continuidad con un derecho preferente.

Finalmente expresó que el Decreto Nº 240, fue dictado por el Ministerio de Defensa y puede ser modificado en cualquier momento en forma unilateral por el gobierno, por lo que debiera quedar normada la forma de agregar y eliminar caletas.

**3.- Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur-Valdivia (Fipasur). Concurrieron en su representación los señores Marcos Ide, presidente; y Sergio Agüero, director.**

**El señor Ide** expuso que Fipasur fue fundada en Niebla el 07 de julio de 1990 y representa en la actualidad a más de 1.060 pescadores artesanales asociados en 22 sindicatos.

Señaló que comprende las 4 comunas costeras de la Región de los Ríos, que corresponden a San José de la Mariquina, Valdivia, Corral y de la Unión.

Presentó un cuadro con las organizaciones afiliadas a Fipasur.




Indicó que el Decreto Nº 240 sólo nombra las caletas, pero no las georreferencia.

Hizo presente, que en la Región de los Ríos existen 25 Caletas Oficiales y de ellas 3 ya no existen (La Misión, Bahía San Juan y Corral) y 1 no tiene ubicación geográfica (Valdivia).

Presentó imágenes de las caletas ubicadas en la Región de los Ríos y el estado en que se encuentran en cuanto a la regularización de las concesiones.

Respecto al proyecto de ley propiamente tal, expuso las siguientes observaciones:

- Respecto al artículo 2º del proyecto, advirtió que no queda claro si Sernapesca solicita por si sola la destinación o a requerimiento de una organización de pescadores. Asimismo, no queda claro que pasa con los bienes que pertenecen a comunidades indígenas, ni que ocurre con los caminos de acceso hacia la caleta.

- Sobre el contenido de los programas de administración de las caletas solicitadas en concesión actualmente, informó que se pide el listado de servicios que se prestan en la caleta, y se cita como ejemplo la venta de comida, combustible, etc. Solicitó que quede expresamente establecido en el artículo 4º del proyecto la mención a las bencineras.

- En cuanto a la limitación del 40% de poder arrendar el espacio dado en destinación, concordó con lo señalado por Conapach en orden a que ese porcentaje debiera ser mayor, ya que bajo el sistema actual de concesiones se puede arrendar hasta el 100% de la caleta.

- En relación a la administración de las caletas, manifestó que es importante considerar la antigüedad de los sindicatos para efectos de determinar quiénes tendrán preferencia para su administración. A su juicio, debieran tener preferencia las organizaciones que tengas mayor antigüedad.

**4.- Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach). Asistió en su representación el señor Marco Ide Mayorga, dirigente.**

El **señor Ide** expuso el caso de la Caleta Hanga Roa, en Isla de Pascua, en la cual se les quitó la concesión marítima por no pagar, no obstante estar exentos de pago en virtud de la ley Nº 16.441, que creó el Departamento de Isla de Pascua.

Al respecto presentó un dictamen de la Corte de Apelaciones de Valparaíso del siguiente tenor:

"*Santiago, seis de agosto de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente:*

*1°) Que, a fojas 11, comparece don Alberto Hotus Chávez, Presidente del Consejo de Ancianos del Pueblo Rapa Nui, domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, piso quinto, Comuna de Santiago, quien deduce recurso de protección en contra de Subsecretaría Para Las Fuerzas Armadas, representada legalmente por el Subsecretario señor Gabriel Gaspar Tapia, ambos domiciliados en Villavicencio N° 364, comuna de Santiago, impugnando el cobro por concepto de derechos de concesión marítima otorgadas a los residentes en el territorio insular, entre ellos, miembros del pueblo Rapa Nui, ya que este cobro afecta su derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República.*

*Quinto: Que, analizando la legislación aplicable a este caso, el artículo 41 de la Ley N° 16.441 que creó el Departamento de Isla de Pascua es taxativo en señalar que "los bienes situados en el departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura". Por consiguiente, es indudable que el espíritu del legislador al establecer esta normativa, estaba dirigido a evitar y prohibir que tanto en el presente como en el futuro, se gravara con cualquier tipo de impuesto o tasa las actividades que se desarrollaran en el territorio de la Isla, el cual naturalmente incluye a su mar adyacente, por lo tanto, a juicio de esta Corte, el cobro que se le efectúa a los concesionarios marítimos del borde costero de la Isla de Pascua, infringe lo dispuesto en el artículo 41 antes transcrito de la Ley precitada, por lo que dicho cobro resulta ilegal.*".

Informó que la misma situación ocurrió en Caleta Hanga Piko.

Expuso que en el caso de la Caleta Corral Bajo, en la Región de los Ríos, existe una inversión histórica por parte del Ministerio de Obras Públicas, según da cuenta el siguiente recuadro:



**Inversión Histórica Ministerio Obras Publicas**

| AÑO | REGION | SERVICIO | PROVINCIA | COMUNA | CODIGO BIP | NOMBRE | INVERSION (Miles de $) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1995 | Los Lagos | DOP | Valdivia | Corral | 20086805 -0 | CONSTRUCCION CALETA DE PESCADORES ARTESANALES CORRAL BAJO | 3.820 |
| 1996 | Los Lagos | DOP | Valdivia | Corral | 20086805 -0 | CONSTRUCCION CALETA DE PESCADORES ARTESANALES CORRAL BAJO | 131.980 |
| 1997 | Los Lagos | DOP | Valdivia | Corral | 20086805 -0 | CONSTRUCCION CALETA DE PESCADORES ARTESANALES CORRAL BAJO | 135.013 |
| | | | | | | TOTAL INVERSION | 270.813 |

FUENTE: http://datos.gob.cl/datasets/ver/31871 El Estado invirtió $108.325 por M2

Denunció que existen obras en la Caleta que aún no se ejecutan, que consistían en una explanada de 2.500 m2 de superficie para dotar de un zona de trabajo y boxes para que los pescadores guarden sus implementos de trabajo; muros de contención con chazas a distintos niveles; un pescante de 1,5 toneladas; construcción de 40 boxes, 15 de los cuales se realizaran en la primera etapa y el resto en la segunda etapa; y la habilitación 4 servicios higiénicos (2 para hombres y 2 para mujeres) de los cuales 2 se construirán en la primera etapa y los otros 2 en la segunda etapa.

Hizo presente, que en Chile se ha abusado de los pescadores artesanales por su desconocimiento del Reglamento de Concesiones Marítimas. Expuso el caso de la Caleta de Pescadores Artesanales de Corral Bajo, que da cuenta de los abusos por parte de particulares.

En cuanto al proyecto de ley, realizó las siguientes observaciones:

1.- Que el proyecto en discusión sólo hace referencia a terrenos particulares en donde se ubican las Caletas indicadas en el decreto Supremo N° 240, los cuales podrán incluso ser expropiados bajo las razones de “interés público”, de conformidad con el artículo 29 del proyecto.

Sin embargo, indicó que el proyecto no se refiere a las caletas construidas con recursos del Ministerio de Obras Públicas para la

pesca artesanal y que están concesionados y en manos de particulares como es el caso de Corral Bajo, Hanga Roa y otras caletas.

En razón de lo expuesto, solicitó que el proyecto también se haga cargo de estas situaciones amparándose en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Concesiones Marítimas (RCM), esto es, por interés público.

2.- Solicitó que se respete la ley Nº 16.441, y se entreguen las caletas a las organizaciones de pescadores artesanales de Rapa Nui, eliminándose las concesiones marítimas de particulares ajenos a la pesca artesanal, a fin de lograr caletas con el espacio suficiente para efectuar las labores propias de la pesca artesanal.

3.- Manifestó su oposición a la limitación de arrendamiento o comodato (40% máximo) propuesta en el artículo 14 del proyecto de ley, ya que el sistema de concesiones marítimas permite que estas sean transferidas o cedidas a cualquier título, o arrendadas, en todo o en parte, previa autorización del Estado. (Art. 40 RCM).

4.- Concordó con lo expuesto por Conapach y Fipasur, respecto a que las organizaciones antiguas, que son las que han hecho el mayor esfuerzo, deben seguir administrando las caletas que se entreguen al alero del proyecto de ley en tramitación.

Expresó que se debe establecer un mínimo de al menos 3 años de antigüedad a las organizaciones que soliciten las destinaciones o la transferencia del dominio contemplada en el artículo 18 del proyecto de ley.

**5.- Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (Condepp). Concurrió en su representación, el director señor Gino Bavestrello.**

El señor **Bavestrello** indicó que Chile posee un borde costero de 6.435 kilómetros de longitud. Existen 105 comunas costeras de 346 comunas en todo el país y en cada una de ellas, en mayor o menor grado, se desarrolla la pesca artesanal.

Señaló que de acuerdo al Decreto Supremo 240, existen en el país 461 caletas de pescadores, de las cuales sólo 64 tienen concesión.

Destacó lo señalado por el proyecto cuando expresa que “*Quienes realizan el esfuerzo pesquero requieren de espacios físicos que permitan un desembarque apto del producto capturado. No obstante, el sector artesanal ha padecido históricamente de una precariedad en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la infraestructura como de la titularidad jurídica de quienes viven de manera directa e indirecta de las riquezas que entrega el mar*. ”.

Manifestó que el proyecto viene a regularizar y solucionar el problema de aquellas caletas ubicadas en espacios rodeados

por propiedad privada, que no permiten el desarrollo de los pescadores y los problemas con aquellas personas que creen poseer propiedad sobre el borde costero, como ocurre en regiones como la IV, VI y VII.

Destacó la posibilidad de expropiar y entregar terrenos fiscales en sectores aledaños a las caletas pesqueras (Art. 2), lo que, a su juicio, constituye una muestra de confianza en las organizaciones de pescadores artesanales que desarrollaran la administración de la caleta.

Declaró que la organización que representa, considera que este proyecto de ley constituye un avance, por lo que debe ser aprobada la idea de legislar.

No obstante lo señalado, expresó que hay ciertos aspectos del proyecto que deben ser mejorados, entre los cuales indicó los siguientes:

a) Derechos en la asignación de la caleta: Manifestó su preocupación por la mera asignación de derechos a las organizaciones de pescadores, sin establecer resguardos respecto de los derechos de colectivos de los pescadores artesanales (Art. 3).

Lo anterior se basa en experiencias pasadas, donde ya se han asignado derechos a las organizaciones, los que se han prestado para verdaderos negociados de las cúpulas directivas en desmedro de los pescadores que ejercen la actividad. El Régimen Artesanal de Extracción (RAE), es un ejemplo a no repetir.

Indicó que en el RAE las cuotas de captura se entregaban a las organizaciones y los dirigentes en muchos casos las vendían, dejando a los pescadores sin trabajo y sin ninguna posibilidad de negociar.

b) Comisión Intersectorial: Expuso que se entrega el control del plan de administración de la caleta a una comisión intersectorial (Art. 10).

Expresó que si bien concuerda que debiera ser una comisión o comité externo (idealmente independiente), quien apruebe y controle el plan de administración, no debiera estar compuesto por tantos integrantes, y más aún cuando la mayoría de los integrantes corresponden a “representantes políticos”.

Solicitó incorporar en esta Comisión, a la Comisión de Uso del Borde Costero, quienes vienen desarrollando un trabajo hace años y tienen una componente regional que siempre es valorado.

c) Superficie de arriendo o comodato: Observó que el proyecto contempla la posibilidad de arrendar o entregar en comodato por los asignatarios hasta máximo de un 40% de la superficie asignada (Art. 14). Sin embargo, lo anterior no considera ningún criterio particular, excepto mantener la mayor parte de la superficie para “usos de los pescadores.”.

A su juicio, esta norma debiera ser revisada en un contexto más particular, quizás a nivel regional teniendo en cuenta la realidad local, y permitir el real progreso de aquellas caletas que se desarrollan como unidades productivas ligadas al mar, donde conviven pesca, turismo, gastronomía, cultura, pueblos originarios, entre otros.

d) Pueblos Originarios: Advirtió que el proyecto no considera la situación de los pueblos originarios pescadores y sus organizaciones, que en algunos casos desarrollan actividades de pesca artesanal, pero sin la lógica tradicional de las organizaciones de pescadores artesanales. A modo de ejemplo, en la XIV región del total de los 4.800 (3.600 por duplicidad) pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, el 60% de esos pescadores corresponden a descendientes de los pueblos originarios.

## IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo a la vista los argumentos contenidos en el mensaje, y lo expuesto por los señores Ministro de Economía, Fomento y Turismo y Subsecretario de Pesca y Acuicultura, los señores diputados fueron del parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó como de innegable importancia conferir sustento jurídico a la actividad extractiva que se ejerce sobre los recursos hidrobiológicos que existen en nuestro mar presencial y cuyo litoral marítimo es uno de los más extensos en el mundo, con aproximadamente 82.000 kilómetros de extensión, considerando los accidentes geográficos de nuestra costa.

Se sostuvo que los que realizan esta actividad precisan de espacios físicos adecuados, que faciliten el desembarque del producto capturado. El sector artesanal en este aspecto ha vivido en una situación de precariedad constante, tanto en infraestructura como desde el punto de vista jurídico. No obstante, la importancia del sector en la economía ha tenido un notable incremento con el paso del tiempo. En la última década los desembarques artesanales han aumentado desde los 1,2 millones de toneladas a 1,7 millones de toneladas, registrando un desembarque promedio de 1,702 millones de toneladas en dicho período, lo que ha significado un aumento real del 39,7%.

Se tuvo presente que las especies hidrobiológicas capturadas varían dentro de los desembarques realizados por la pesca artesanal. Los peces constituyen un 64% del total, seguido por las algas con un 22%, y los moluscos con un 12%. Ello, por cierto, incide en las dimensiones y características particulares de cada caleta. La cosecha de algas y su posterior tratamiento requieren del secado en tierra, lo que determina que la caleta donde se practique esta actividad cuente con una infraestructura acorde. También el desembarque de peces es muy distinto del que se da respecto de los recursos bentónicos u otros. Se consideró, asimismo, el hábitat natural del recurso o el clima de cada área, lo cual implica que el sector artesanal posea períodos o temporadas de pesca distintos durante el año.

Las caletas, hasta ahora, han surgido de manera espontánea atendiendo las necesidades de la pesca artesanal de recalar en puntos estratégicos el producto del esfuerzo pesquero, pero sin ir acompañadas en su crecimiento del debido soporte para su desarrollo en infraestructura básica de manera integral y sostenible en el tiempo. Actualmente existe una evidente sobreexplotación en la mayoría de las pesquerías, lo que ha llevado a que el 48% de éstas se encuentren en situación de sobreexplotación o colapso.

Se precisó que debía darse mayor valor agregado a las especies que actualmente se comercializan y que por ello debía potenciarse la actividad productiva del sector hacia el borde costero, para evitar la participación de agentes intermediarios.

Se indicó que era urgente la necesidad de crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita que organizaciones de pescadores artesanales puedan potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios, actualmente sin un régimen especial que las regule.

Se observó que la falta de certeza jurídica en la titularidad de los espacios de desembarque en el sector afectaba de manera directa las posibilidades de crecimiento en la diversificación productiva, tanto para aquellos que intervienen en la actividad pesquera propiamente tal, como para los terceros que regularmente hacen uso y goce de estos espacios y que se encuentran actualmente alejados de acceso al crédito o de ampliar las actividades económicas propias del borde costero.

Se manifestó que para lograr tal propósito era pertinente que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) pueda solicitar en destinación al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Bienes Nacionales, en su caso, de espacios sujetos a su ámbito de competencia, para ser entregados a organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos de encontrarse inscritas en el Registro Artesanal y que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación, resguardando la vinculación territorial entre el futuro asignatario y la caleta y promoviendo la asociatividad entre personas jurídicas, salvo casos de excepción.

Verificada la asignación de la caleta se podrá desarrollar dentro de ella todo aquello que se vincule de manera directa o indirecta con actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala. Se faculta al asignatario para desarrollar actividades relacionadas, tales como turismo, venta de artesanías o gastronomía, todas mencionadas de manera enunciativa, con el fin de permitir que la caleta se transforme en un polo de desarrollo productivo relevante para la comunidad.

Se puntualizó que el plan de administración era imprescindible para ejercer un debido control de los derechos y obligaciones entregados a los asignatarios -y que debe entregarse previo a la asignación-,

ya que servirá de marco para aquellas labores que pretendan desarrollar en la caleta. Este deberá ser aprobado por una comisión intersectorial, integrada por los organismos vinculados a los usos y actividades que se pretendan realizar en ella. Aprobado tal plan, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe suscribir un convenio de uso con las organizaciones solicitantes, con el fin de entregarles en asignación la caleta artesanal.

Se manifestó la conformidad con que a raíz del convenio de uso -que constituye derechos y obligaciones para las organizaciones asignatarias-, puedan suscribir con terceros contratos de arriendo o comodato de hasta un 40% de la superficie asignada, respetándose la libre navegación y garantizándose tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que preste.

Se enfatizó que con este mecanismo se reconoce el derecho que poseen los pescadores artesanales a desembarcar los recursos pesqueros y potenciar este espacio como un área de desarrollo, y que no se considera el pago de contraprestaciones monetarias por la entrega en asignación del área definida como caleta.

**El texto del proyecto en informe fue perfeccionado en el seno de la Comisión al aprobarse sendas indicaciones que consideran los siguientes cambios:**

1.- Donde se establece el concepto de caleta, se incluye el ámbito cultural, además del productivo, económico y social.

2.- Se precisa que el Sernapesca a nivel regional deberá potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, y que la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios pueden requerir al Servicio que efectúe la solicitud de destinación a que hace referencia el proyecto, además ajustándose al procedimiento establecido para las del decreto N°240, de 18/01/2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

3.- Se expresa que constituye causa suficiente para la asignación de la caleta artesanal, además de la consignada en el proyecto, el hecho que la organización de pescadores artesanales se encuentre operativa y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y que la asignación comprende tanto el uso como el goce de la infraestructura portuaria construida en apoyo de la pesca artesanal.

4.- Se posibilita que la o las organizaciones de pescadores artesanales puedan desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, que serán administradas por los asignatarios.

5.- Se confiere mayor precisión a la notificación que debe hacer el Servicio, en los siguientes términos: efectuada que sea la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio éste deberá notificar, en forma íntegra el documento donde conste tal acto, a la o las organizaciones de pescadores artesanales. Se entenderá válida la notificación si se cumplen los siguientes requisitos de manera copulativa:

1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal;

2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal;

3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de 15 días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada, y

4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3°, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta; la convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

No habiéndose producido el interés de ninguna organización de participar en la convocatoria, el servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de 90 días.

6.- Se precisa que dentro de la propuesta de plan de administración que deben presentar las organizaciones interesadas, en especial respecto de los usos y actividades a desarrollar en la caleta, éstas deben ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales. En cuanto a las garantías de trato no discriminatorio contenidas en el plan, deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de acuerdo al reglamento.

7.- Si existiese oposición entre organizaciones para la asignación de caletas, ésta se resolverá respecto de quien haya obtenido el mayor puntaje ponderado, según los criterios establecidos en el proyecto que, en general, se mantienen, aun cuando se confiera un mayor grado de precisión.

8.- Se incluye la realización de una cuenta pública por parte de la organización a sus miembros, sobre la gestión y administración de la caleta, la que deberá ser sancionada por ellos.

9.- Por último, respecto de aquellas organizaciones de pescadores artesanales que postulen a la asignación de una caleta pesquera que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, exceda el límite porcentual establecido en el artículo 14 -esto es, sobre el

40% entregado en arriendo o comodato-, deberá regularizar dicha situación en el plazo de tres años contado desde la resolución aprobatoria del Convenio de Uso respectivo.

**Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por la mayoría de los diputados presentes.**

**B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

**Artículo 1º**

Este artículo, que define lo que se entiende por caleta artesanal, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de la diputada Clemira Pacheco, y de los diputados Pedro Pablo Álvarez Salamanca, Bernardo Berger, Iván Fuentes y Jorge Ulloa**:

**a)** Para reemplazar la conjunción “y”, situada entre la locución “económica” y la expresión “social”, por una coma (,).

**b)** Para intercalar entre la voz “social” y el vocablo “ubicada”, la frase “y cultural”.

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES Y JUAN ENRIQUE MORANO.**

**Artículo 2º**

Este artículo dispone que, a fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que tendrá una duración de 30 años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Este artículo **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias.**

**a) De los las diputadas señoras Jenny Álvarez, Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Iván Flores y Jorge Ulloa,** para intercalar entre los vocablos “acuicultura, en”, la siguiente palabra “regionalmente.”.

**b) De los las diputadas señoras Jenny Álvarez, Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Fuentes, Cristián Campos y Jorge Ulloa,** para intercalar un inciso tercero, nuevo, siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios, podrán requerir al Servicio que efectúe la solicitud de destinación mencionada, con el mismo procedimiento establecido para las del decreto N°240, de 18/01/2014, del Ministerio de Defensa Nacional**”.**

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 3º**

Este artículo dispone que las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que, inscritas en el Registro Artesanal regulado por la Ley general de Pesca y Acuicultura, tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.

**Este artículo fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias suscritas por las diputadas señoras Jenny Álvarez, Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe.**

**a)** Para intercalar en el inciso primero, a continuación de la frase “a las organizaciones de pescadores artesanales,”, la siguiente oración: “y que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar”.

**b)** Para agregar en el inciso primero, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración: “Asimismo, la o las organizaciones de pescadores artesanales, no contempladas en la hipótesis

anterior, y que se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales.”.

**c)** Para intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, se asignarán para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal.”.

**El artículo con las indicaciones incluidas, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

## Artículo 4º

Este artículo, que establece las labores que se podrán realizar en las caletas asignadas, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y de los diputados señores Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.**

a) Para intercalar a continuación de la palabra “comerciales “, una coma (,) y el siguiente vocablo: “culturales”.

b) Para eliminar, en el inciso primero, la frase: “expresiones culturales propias del sector”.

c) Para agregar, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Así también, se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios. “

Respecto a la última indicación, el **señor Subsecretario** observó que obligar a que las actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible sean sólo administradas por los asignatarios, puede generarles una carga importante, que no necesariamente puede significarles un beneficio, por lo que debiera establecerse que pueden delegar esa administración en terceros.

Los **diputados Morano y Ulloa** aclararon que la administración por parte de los asignatarios, permite delegar bajo su dependencia parte de estas actividades en terceros especializados.

El **diputado Campos** hizo presente, que la indicación no restringe el abastecimiento de combustible sólo a embarcaciones, sino que permite el abastecimiento a otros medios de transporte y a personas.

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 5º**

Este artículo dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá notificar, por carta certificada, a las organizaciones de pescadores artesanales, a fin de que manifiesten, dentro del plazo de 15 días hábiles, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva, y regula el procedimiento en caso de acuerdo en la administración conjunto de una caleta, cuando haya más de una organización interesada.

Este artículo **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y de los diputados señores Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.**

**a) Para reemplazar el inciso primero por uno nuevo, del siguiente tenor:**

"***Proceso de Notificación, Convocatoria y Difusión.*** *Una vez efectuada la entrega material de la destinación, por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:*

*1.- Envío de Carta Registrada Nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal;*

*2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal;*

*3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de 15 días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada , tales como UHF, VHF, FM O AM indicando la materia señalada;*

*4.- Notificación personal a través de la Autoridad Marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.*

*La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3º, a fin de que manifiesten dentro del plazo de* ***60 días corridos****, de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.*".

El **diputado Morano** indicó que la notificación por carta certificada no es suficiente para asegurar la debida comunicación a las organizaciones de pescadores artesanales beneficiadas, por lo que se propone ampliar las formas de notificación.

El **señor Subsecretario** señaló que esta materia se encuentra regulada en los artículos 45 a 47 de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

La **diputada Pacheco** aclaró que la norma citada por el señor Subsecretario, no contempla las formas de notificación que propone incorporar la indicación propuesta.

**b) En el inciso segundo, para reemplazar la palabra "transcurrido" por la frase "inmediatamente vencido".**

**c) En el inciso segundo, remplácese el punto aparte por una coma "(,)" y agréguese la siguiente frase: "La convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.".**

**d) Para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:**

**"No habiéndose producido el interés de ninguna organización de participar en la convocatoria, el Servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de 90 días.".**

El **señor Subsecretario** manifestó que si no hay organizaciones de pescadores artesanales interesadas, no se puede pretender que alguien funde una nueva caleta, ya que precisamente lo que busca este proyecto de ley es regularizar caletas ya existentes.

El **diputado Morano** indicó que concuerda con lo señalado por el señor Subsecretario, pero con esta indicación se otorgaría un plazo, por ejemplo, a aquellas organizaciones de pescadores que no tienen todos sus papeles al día para poder regularizar su situación.

El **señor Subsecretario** señaló que las indicaciones de las letras a), c) y d) son inadmisibles toda vez que imponen una obligación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 65 Nº 2 de la Constitución Política de la República. Además inciden en la administración financiera del Estado, lo cual es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

La mesa de la Comisión compartió lo señalado por el ejecutivo en orden a la inadmisibilidad de la indicación.

**Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes, siendo declarada admisible la indicación.**

**VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**El artículo con las indicaciones complementarias individualizadas precedentemente, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 6º**

Este artículo, que establece el contenido que deberá contener la propuesta de Plan de Administración, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa:**

a) Modifíquese en la letra b) del artículo 6°, el punto y coma (;) que pasa a ser coma (,).

b) Agregase en la letra b) del artículo 6°, luego de la (,) coma, la siguiente frase:

"(…) las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales;"

c) Modifíquese el inciso final del artículo 6°, el punto final (.) que pasa a ser coma (,)

d) Agregase al inciso final del artículo 6°, a continuación de la coma (,) la siguiente frase:

*"(…), las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición de Sernapesca, de conformidad al Reglamento.".*

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 7º**

Este artículo que establece los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, cuando su solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 8º**

Este artículo que dispone que recibida la solicitud, el Servicio verificará, en un plazo no superior a 10 días hábiles, que contenga todos los antecedentes legalmente exigidos, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 9º**

Este artículo, que establece el contenido que deberá contener la propuesta de Plan de Administración, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa:**

**1.- En el inciso 1°:**

**a) Reemplácese el párrafo inicial, por el siguiente:**

**"***En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, esta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad a los siguientes criterios*:"

**b) Reemplácese la letra a), por la siguiente**:

**"***a) Organizaciones de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta;***".**

**c) Reemplácese la letra b), por la siguiente:**

**"***b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal;*".

**d) Reemplácese la letra c), por la siguiente:**

**"***c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización;".*

**e) Reemplácese la letra c), que pasa a ser e) con la siguiente frase:**

"e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con un antigüedad de a lo menos un año.".

**f) Agréguese una letra d), nueva:**

"*d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos, los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.*".

**2.- En inciso final:**

a) Reemplácese en el inciso final del artículo 9° la palabra "Un" por "El".

b) Agréguese una coma (,) luego de la palabra “ponderación”

c) Reemplácese en el inciso final de artículo 9° la frase “y la fórmula” por “los factores y forma”.

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 10**

Este artículo que establece quienes integrarán una Comisión que deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa:**

1.- *Suprímase en el inciso 1° del artículo 10° la siguiente frase: “un representante de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales”.*

*2.- Suprímase en el inciso 1° del artículo 10° la siguiente frase: “designado por el Alcalde”*

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y MARCELA HERNANDO LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**VOTO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE).**

**SE ABSTUVO DE VOTAR LA DIPUTADA SEÑORA CLEMIRA PACHECO.**

**Artículo 11**

Este artículo que prescribe que aprobado el Plan de Administración, el Servicio deberá suscribir un convenio de uso con la o las organizaciones asignatarias en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución que aprueba el Plan, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ Y MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 12**

Este artículo que establece obligaciones para las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa:**

1.- Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta respecto de la gestión y administración de la caleta durante el periodo a sus miembros, esta será publica y deberá ser sancionada por los mismos.”.

2.- Agréguese en el inciso final después de la palabra periodicidad la palabra “publicidad”.

3.- Reemplácese en el inciso final la palabra “señalada” por “señalados”.

4.- Agréguese en el inciso final después de la palabra “señalados” la palabra “precedentemente”.

**El artículo con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ALVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-**

**SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Articulo 13**

Este artículo que dispone que el control, fiscalización y supervigilancia de la presente ley y su reglamento corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 14**

Este artículo que establece que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse, ni podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante, se autoriza que sean objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40% del total asignado, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 15**

Este artículo que dispone que la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias serán consideradas propietarias para efectos de obtener autorizaciones, permisos o beneficios, etc., **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 16**

Este artículo establece las obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 17**

Este artículo que establece las causales de término anticipado del convenio de uso, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 18**

Este artículo que permite al Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley Nº 1.939 del año 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 19**

Este artículo que establece que los ocupantes de los terrenos fiscales aledaños a la caleta, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan, dentro de 120 días siguientes a la entrega material de la destinación de la caleta, **fue objeto de una indicación complementaria de los diputadas señoras Jenny Alvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Iván Fuentes, Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa, que amplía el plazo de 120 días a 12 meses.**

El artículo con la indicación, **fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE).**

**Artículo 20**

Este artículo prescribe que presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse sobre su procedencia. Además establece los requisitos de la solicitud y establece que solo procederá la solicitud respecto de aquellas en que se acredite, al 31 de diciembre de 2014, un plazo de permanencia no inferior a cinco años.

Este artículo **fue objeto de una indicación complementaria de la diputada señora Jenny Alvarez y de los diputados señores Cristián Campos, Iván Fuentes y Juan Enrique Morano,** que reemplaza la oración “al 31 de diciembre de 2014” por “desde la entrada en vigencia de esta ley”.

**El artículo con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 21**

Este artículo que señala que una vez finalizado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título

específico de la misma, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 22**

Este artículo que establece que en caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, o de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 23**

Este artículo que dispone que notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de 90 días contado desde la notificación de la referida resolución, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 24**

Este artículo que dispone que el procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 25**

Este artículo que establece que efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de 10 años contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a una prohibición de enajenar y de celebrar contrato alguno que prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 26**

Este artículo que prescribe que la transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto ley Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 27**

Este artículo que los pescadores artesanales que ejerzan la posesión de un inmueble rural o urbano particular aledaño a la destinación a que alude el artículo 2° de la presente ley y que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales el reconocimiento de su calidad de poseedores regulares de conformidad al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, **fue objeto una indicación complementaria de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Cristián Campos, Iván Flores e Iván Fuentes, que reemplaza la palabra "aleñado" por *"aledaño".***

El artículo con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 28**

Este artículo que establece que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, etc, tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 29**

Este artículo que declara de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de publicación de esta ley, y autoriza al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar dichos terrenos, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo 30**

Este artículo que faculta al Presidente de la República para desafectar los bienes nacionales de uso público colindantes con las caletas que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales y transferirlos gratuitamente al Ministerio de Bienes Nacionales, a los Servicios de Vivienda y Urbanización, o al Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 31**

Este artículo que dispone el financiamiento del proyecto de ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 32**

Este artículo que establece los requisitos para las publicaciones de las resoluciones y decretos a que hace referencia la presente ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo 33**

Este artículo que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo primero transitorio**

Este artículo que regula la destinación de las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240, de 1998, del Ministerio de Defensa-Subsecretaría de Marina, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo segundo transitorio**

Este artículo que dispone que para efectos de la primera asignación de las caletas a que hace referencia el artículo precedente, la o las organizaciones de pescadores artesanales deberán encontrarse constituidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo tercero transitorio**

Este artículo permite a los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**Artículo cuarto transitorio**

Este artículo que dispone que la o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014 respecto de un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, no aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ley, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**Artículo quinto transitorio**

Este artículo que prescribe que los bienes entregados en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines propios del Servicio u otra expresión similar, con anterioridad a la vigencia de esta ley, y

que tengan las características señaladas en el artículo 1° de las disposiciones permanentes, podrán ser asignadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2° y siguientes de la presente ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

**Indicaciones rechazadas**

**Indicación de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Marcela Hernando y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Daniel Núñez.**

Suprímase el inciso 2° del artículo 10°.

**Indicación diputada de la diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Al artículo 17:

a.- Para eliminar en el inciso segundo la frase *“a recomendación de la Comisión,”.*

b.- Para eliminar el inciso tercero.

**Indicación diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez Salamanca, Bernardo Berger, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.**

Al artículo 19, elimínese la oración: “*La solicitud deberá ser presentada dentro de los 120 días siguientes a la entrega material de la destinación a que alude el inciso segundo del artículo 2° de la presente ley*”.

**Indicación diputada dela diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Al artículo 19, para reemplazar en el inciso primero la frase *“de los 120 días siguientes” por la siguiente: “del año siguiente”*

**Indicación diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Iván Fuentes y Juan Enrique Morano.**

Al artículo 20, en el inciso segundo, elimínese la oración: “*al 31 de diciembre de 2014*”.

**Indicación diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Para agregar el siguiente inciso segundo al artículo segundo transitorio:

*“Tratándose de solicitudes de varias organizaciones asociadas, la exigencia de antigüedad se aplicará a las organizaciones de base que la compongan.”.*

**Indicación diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Para agregar en artículo cuarto transitorio a continuación de “2014” la frase *“o Convenios de uso vigentes suscritos con la Dirección de Obras Portuarias sobre infraestructura de apoyo a la pesca artesanal”.*

**Indicación diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez Salamanca, Bernardo Berger, Iván Fuentes y Jorge Ulloa.**

Para agregar el siguiente artículo sexto transitorio nuevo:

**Artículo sexto transitorio.-** *La o las organizaciones de pescadores artesanales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación y que se encuentren actualmente operativas y en funcionamiento podrán solicitar directamente la referida declaración al Servicio, conforme lo establece el artículo 3° de esta ley, no aplicándose a su respecto lo dispuesto en la letra c) del artículo 9°*.

**<u>Indicaciones declaradas inadmisibles.</u>**

**Indicación diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Al Artículo 10:

a.- Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

*"Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores el Director Regional de Pesca y Acuicultura deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento, el cual no podrá ser superior 30 días hábiles. La aprobación o rechazo será sancionada mediante Resolución del Servicio."*

b.- Para eliminar los incisos segundo y tercero.

c.- Para reemplazar en el inciso cuarto "la Comisión" por *"El Director Regional de Pesca y Acuicultura"*

**Indicación diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos e Iván Fuentes.**

Para agregar el siguiente artículo 10 bis nuevo:

Artículo 10 Bis.- Comité Intersectorial de Desarrollo de Caletas Pesqueras.

Existirá en cada región, una Comisión Intersectorial que tendrá por objeto coordinar políticas, programas y acciones para el desarrollo armónico e integral de las caletas pesqueras artesanales.

La Comisión estará integrada por el Director de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la secretaría regional Ministerial de economía, Fomento y Turismo; un representante de la secretaría regional ministerial de Bienes Nacionales, un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva; un representante del Gobernador Marítimo y un representante de las Municipalidades respectivas designado por el alcalde respectivo.

Corresponderá a la Comisión en el marco de sus competencias:

a. Velar por la compatibilidad de los planes reguladores comunales y la actividad pesquera artesanal.

b. Identificar las necesidades de infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal.

c. Establecer programas de inversión y capacitación para mejorar el funcionamiento de las caletas pesqueras.

d. Proponer al Ministerio de Defensa la incorporación o desafectación de caletas pesqueras del listado oficial del Ministerio de Defensa.

La Comisión Intersectorial podrá funcionar en capítulos comunales, provinciales o a nivel regional.

**********

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

"**TÍTULO I**

**DE LA DESTINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CALETAS ARTESANALES**

**Artículo 1º.-** La caleta artesanal o caleta constituye la unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella.

**Artículo 2°.-** Con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, regionalmente, en adelante el "Servicio", podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4° de esta ley y de la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de 30 años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios, podrán requerir al Servicio que efectúe la solicitud de destinación mencionada, con el mismo procedimiento establecido para las del decreto N°240, de 18/01/2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3°.-** Las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Artesanal regulado por la Ley General de Pesca y Acuicultura, y tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Asimismo, la o las organizaciones de pescadores artesanales, no contempladas en la hipótesis anterior, y se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.

Asimismo, se asignarán para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal.

Excepcionalmente, podrá ser asignataria una sola organización de pescadores artesanales, ya sea por no verificarse el acuerdo a que hacen referencia los artículos 5° y 9° de esta ley, o por no existir más de una organización interesada, o que, existiendo, éstas no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de los derechos que les correspondan a los usuarios externos según lo señalado en el Plan de Administración respectivo y los artículos siguientes.

**Artículo 4°.-** En las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior, se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales, **culturales** o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, tales como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía, y estacionamientos o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de esta ley. Así también, se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios.

Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento de las normas sectoriales respectivas.

**Artículo 5°.-** Una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:

1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal;

2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal;

3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de 15 días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada, y

4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3°, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta, la convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

No habiéndose producido el interés de ninguna organización de participar en la convocatoria, el servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de 90 días.

De mediar acuerdo, las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta deberán presentar, de manera conjunta, una solicitud dirigida al Director, de acuerdo al formato que estará a disposición en las Direcciones Regionales del Servicio, la que deberá designar un apoderado para efectos de la tramitación del procedimiento de asignación y contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Individualización de las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, adjuntando copia de los estatutos respectivos, con certificado de vigencia que posea una antigüedad no superior a 3 meses, y un listado de los pescadores artesanales que la conforman;

b) Nombre y domicilio del apoderado para efectos de notificación;

c) Individualización de la caleta solicitada;

d) Una propuesta de Plan de Administración de la caleta, que deberá contener al menos las menciones a que se refiere el artículo siguiente de esta ley, y

e) En su caso, un Plan de Conservación y Mantenimiento de Obras Portuarias, aprobado en los términos establecidos en el artículo 7° de esta ley.

**Artículo 6°.-** La propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración;

b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales;

c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento;

d) Identificación de la organización que ejercerá la representación;

e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes, y

f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.

Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.

**Artículo 7°.-** En caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.

**Artículo 8°.-** Recibida la solicitud, el Servicio verificará, en un plazo no superior a 10 días hábiles, que contenga todos los antecedentes antes indicados. En caso que no reúna los requisitos señalados o no acompañe los documentos respectivos, se estará a lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la ley N° 19.880.

**Artículo 9°.-** En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.

b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal;

c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización;

d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos, los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquera artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal, y

**e)** Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.

El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.

**Artículo 10.-** Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva; y un representante de la Municipalidad respectiva; deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante Resolución del Servicio.

Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.

La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su Presidente.

En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la

Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.

El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 11.-** Aprobado el Plan de Administración, el Servicio deberá suscribir un convenio de uso con la o las organizaciones asignatarias en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución que aprueba el Plan.

El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima a que alude el artículo 2° de esta ley. Lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado.

**Artículo 12.-** Para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.

Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta respecto de la gestión y administración de la caleta durante el período a sus miembros, ésta será pública y deberá ser sancionada por los mismos.

El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta antes señalados precedentemente.

**Artículo 13.-** El control, fiscalización y supervigilancia de esta ley y su reglamento corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias, pudiendo al efecto ejercer las atribuciones que la normativa vigente les faculta, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá asimismo a la Comisión Intersectorial velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Administración y su seguimiento.

**Artículo 14.-** Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Para efectos de constituir contrato de arriendo o comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10 de esta ley, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.

**Artículo 15.-** La o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias serán consideradas propietarias en caso que la normativa lo requiera, para el solo efecto de acceder a toda clase de autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros, siempre que den cumplimiento a los requisitos correspondientes.

**Artículo 16.-** Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso;

b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta sean o no miembros de la o las organizaciones asignatarias;

c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten;

d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera, y

e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por la seguridad personal de los mismos.

**Artículo 17.-** Procederá el término anticipado del convenio de uso en los siguientes casos:

a) Por renuncia total de las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias.

b) Por cancelación o extinción de la personalidad jurídica de la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área. Con todo, no se aplicará la presente causal en el evento que los miembros de una organización asignataria decidan constituir una nueva persona

jurídica para efectos de sustituir a la asignataria original, debiendo para ello contar con, a lo menos, el 90% de los miembros de aquella que se sustituye. En caso de materializarse la referida sustitución, ésta deberá ser previamente aprobada por el Servicio mediante resolución, procediendo en virtud de ella las modificaciones respectivas al convenio de uso.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

d) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de 2 años consecutivos.

En los casos señalados en los literales anteriores, el Servicio, a recomendación de la Comisión, procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880. Las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la notificación para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Tratándose de infracciones a las letras b) y c) del artículo anterior, el Servicio podrá disponer el reemplazo de los administradores, bajo apercibimiento de ponerse término al convenio de uso conforme al procedimiento indicado en el inciso anterior.

## TÍTULO II
## REGULARIZACIÓN DE LAS OCUPACIONES IRREGULARES EN TERRENOS FISCALES ALEDAÑOS A LAS CALETAS ARTESANALES

**Artículo 18**.- El Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley Nº 1.939 del año 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2°, siempre que éstos no se encuentren situados dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y cuya ocupación no haya sido regularizada mediante otro cuerpo legal.

**Artículo 19**.- Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan. La solicitud deberá ser presentada dentro de los

**12 meses** siguientes a la entrega material de la destinación a que alude el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

**Artículo 20**.- Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse sobre su procedencia.

El solicitante deberá señalar en su solicitud de postulación a la transferencia de dominio a que se refieren los artículos anteriores, la cabida del inmueble, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. Con todo, solo procederá la solicitud respecto de aquellas en que se acredite, desde la entrada en vigencia de esta ley, un plazo de permanencia no inferior a cinco años.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, con el fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título.

**Artículo 21**.- Una vez finalizado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la ley Nº 19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

**Artículo 22**.- En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, o de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

**Artículo 23**.- Notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de 90 días contado desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

**Artículo 24**.- El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del decreto ley Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización. Dicho procedimiento tendrá

el carácter de supletorio a esta ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

**Artículo 25**.- Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de 10 años contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a una prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no conste el informe referido. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

**Artículo 26**.- La transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto ley Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización.

**Artículo 27**.- Los pescadores artesanales que ejerzan la posesión de un inmueble rural o urbano particular aledaño a la destinación a que alude el artículo 2° de esta ley y que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales el reconocimiento de su calidad de poseedores regulares de conformidad al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización.

## TÍTULO III
## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 28.-** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.

**Artículo 29.-** Decláranse de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el decreto supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de publicación de esta ley, y autorízase al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar dichos terrenos.

**Artículo 30.-** Respecto de los bienes nacionales de uso público colindantes con las caletas objeto de destinación marítima al Servicio y que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales, en que puedan situarse obras y/o estructuras necesarias para el desarrollo armónico de las actividades de la citada caleta, el Presidente de la

República podrá desafectar dichos espacios y transferirlos gratuitamente al Ministerio de Bienes Nacionales, a los Servicios de Vivienda y Urbanización, o al Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, con el objeto de que en ellos se desarrollen las obras y/o infraestructura antes señaladas. Igualmente, dichos terrenos podrán entregarse en destinación al Servicio con el fin de que sean asignados a la o las organizaciones de pescadores artesanales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 31.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las instituciones respectivas y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada institución.

**Artículo 32.-** La publicación de las resoluciones y decretos, con excepción de los reglamentos, a que hace referencia esta ley, se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 174 del decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Tratándose del decreto de destinación a que alude el inciso primero del artículo 2° de esta ley, la publicación del mismo se efectuará sólo mediante extracto en el Diario Oficial y el texto íntegro en el sitio web del Servicio y de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

**Artículo 33.-** Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

**1)** En el inciso tercero de su artículo 28:

**a)** Sustitúyese en el literal l) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

**b)** Reemplázase en el literal m) el punto y aparte (.) por un punto y coma (;).

**c)** Agréganse los siguientes literales n) y ñ), nuevos:

“n) Solicitar y obtener la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y

ñ) Solicitar y obtener la destinación de los bienes fiscales colindantes a los indicados en la letra anterior, que se encuentren bajo la superviligancia del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

**2)** Intercálase en el literal b) de su artículo 32 H, entre las expresiones “, y las” y “áreas”, la siguiente frase: “actividades y”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio**.- Tratándose de las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240, de 1998, del Ministerio de Defensa-Subsecretaría de Marina, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4° de esta ley, considerando el uso actual de dichos territorios.

Para estos efectos, el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, la cual deberá, en el plazo de 2 meses contado desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas. Si la sobreposición es parcial, el Ministerio y el Servicio deberán acordar, en el plazo de un mes, una modificación a la destinación solicitada.

Vencidos los plazos antes señalados, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar, en el término de dos meses, la destinación solicitada.

Dicho Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.

**Artículo Segundo Transitorio**.- Para efectos de la primera asignación de las caletas a que hace referencia el artículo precedente, la o las organizaciones de pescadores artesanales deberán encontrarse constituidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y cumplir con los demás requisitos indicados en el artículo 3º de esta ley.

**Artículo Tercero Transitorio**.- Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, quien deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso.

La o las organizaciones de pescadores artesanales que opten por acogerse al nuevo régimen jurídico, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, no pagarán las rentas, tarifas y/o multas adeudadas. Dicha condonación comprenderá exclusivamente aquellas deudas devengadas hasta la fecha de

publicación de este cuerpo legal, y sólo podrá considerar las multas devengadas por la ocupación irregular del espacio.

**Artículo Cuarto Transitorio**.- La o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto de un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, no aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Respecto de aquellas organizaciones de pescadores artesanales que postulen a la asignación de una caleta pesquera que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley exceda el límite porcentual establecido en el artículo 14, deberá regularizar dicha situación en el plazo de tres años contado desde la resolución aprobatoria del convenio de uso respectivo.

**Artículo Quinto Transitorio**.- Los bienes entregados en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines propios del Servicio u otra expresión similar, con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que tengan las características señaladas en el artículo 1° de las disposiciones permanentes, podrán ser asignadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2° y siguientes de esta ley.”.

**********

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 15 de diciembre de 2015.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 11 de Junio, 19 de Agosto, 9 y 30 de Septiembre, 11 y 12 de Noviembre, 9 y 10 de Diciembre de 2015, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Álvarez, Marcela Hernando** y **Clemira Pacheco** y los diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos (Presidente), Iván Flores, Iván Fuentes, Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe.**

Asistieron además los diputados señores **Fidel Espinoza y Jorge Sabag.**

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**
Secretario de la Comisión